

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.523

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839)

Núm. 1536

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE AGRICULTURA

Circular

Habiendo sido aprobada por la superioridad la propuesta de los precios de harina y pan que han de regir en esta provincia durante el mes actual, se fija para Menorca en 73 pesetas los 100 kg. el precio de la venta de harina y el precio de la venta del kilogramo de pan será de 0'75. Para el resto de la provincia harinas para la fabricación del pan de familia pesetas 61'20 los 100 kg. precio del pan 0'65 el kilogramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palma a 15 mayo de 1934.

El Gobernador,

JUAN MANENT

Núm. 1551

SECCION DE AGRICULTURA

Circular

Habiendo acudido en queja ante este Gobierno el Ingeniero Director de la Estación Sericícola de Murcia contra los Alcaldes de los pueblos que al final de la presente circular se relacionan porque no obstante haberles remitido reiteradamente un cuestionario que deben devolver cumplimentado no lo han hecho, prevengo a dichos Alcaldes que si en término de quinto día no dan cuenta a este Gobierno de haberlo verificado, les impondré la multa de veinte y cinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Palma a 17 de mayo de 1935.

El Gobernador,

JUAN MANENT

Relación que se cita

Búger, Buñola, Costitx, Ferrerías, Palma, La Puebla, Santa María, Selva y Vilafranca de Bonañy.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministro de la Gobernación, en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de agosto y 16 de septiembre de 1931 y 9 de febrero próximo pasado para resolver las reclamaciones de los funcionarios provinciales y municipales que al amparo del Decreto de 20 de mayo de 1931, solicitaron se reparasen

las vejaciones de que fueron objeto por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República; y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la multitud de expedientes de tal clase que han de ser examinados.

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que sea nuevamente ampliado hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo otorgado para la resolución de las vejaciones de que hayan sido objeto los funcionarios provinciales y municipales de todas clases.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 13 mayo de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 745

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial
de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 27 de febrero de 1934.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se aprobó la distribución de fondos respectiva al corriente mes de marzo.

Se acordó formalizar mediante escritura pública la entrega a la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene de la parte que a este corresponde de la finca Son Casimiro.

Se acordó pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales una instancia de D. Sebastián Sabater Juan solicitando autorización para instalar una Central eléctrica en San Miguel de Son Carrió.

Accediendo a lo solicitado por el señor Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario se acordó poner a disposición de la misma uno de los salones del Palacio provincial para que en él pueda aquella celebrar sus reuniones.

Se acordó quedar enterada de un oficio de la Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario solicitando una indemnización que le ayude al sostén de su vivienda.

Se acordó trasladar a la Alcaldía de Sta. Eulalia del Río un informe del señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales sobre restauración de los antiguos caminos denominados «D'es Truy d'en Vich» y de «Cas Peix a Talamanca».

Se acordó autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal núm. 507 denominada «Del extremo de la carretera de Felanitx a la Rápita al embarcadero de S'Estanyol».

Se acordó autorizar la reparación en el taller de carpintería de la Casa d'Educació i Assistència Social de unos bancos

del Museo Pedagógico provincial y encargar al Sr. Arquitecto de provincia informe acerca del coste de unas pequeñas obras que el Director de dicho Museo interesa se realicen en el edificio Consulado de Mar.

Visto un oficio del Ayuntamiento de Artá interesando una subvención de 3.000 pesetas en concepto de ayuda de gastos de compra de instrumental necesario para la reorganización del Asilo Hospital de aquella villa, se acordó contestar que la Comisión aunque lo lamenta vivamente no puede acceder a lo que se pide por las múltiples cargas de carácter obligatorio y preferente que sobre el presupuesto provincial pesan.

Se aprobó un dictamen de la Ponencia de Beneficencia proponiendo: 1.º Que se confirme y ratifique el acuerdo de esta Comisión Gestora de 29 de noviembre de 1932 creando en el Hospital provincial de esta ciudad un Laboratorio de análisis.— 2.º Que a este Servicio se asigne una plaza de Jefe con el carácter de cargo especial sin derecho a ingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial y pudiendo ser indistintamente desempeñada por un Licenciado en Medicina o en Farmacia.— 3.º Que esta plaza se provea previo Concurso.

En méritos del Concurso al efecto celebrado se acordó nombrar Oficial de 3.ª de la Escuela Tipográfica provincial de la Casa d'Educació i Assistència Social a D. Joaquín Fuertes Grimalt.

Se acordó admitir un indigente en la Casa d'Educació i Assistència Social y a un niño de corta edad en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja Provincial de la cantidad de 1.348'25 ptas. producto de estancias recaudadas en el Manicomio provincial durante el mes de enero último.

A propuesta del Sr. Fernández se acordó encomendar al Sr. Encargado del Servicio Meteorológico provincial que así que sea posible, provea a la estación meteorológica de la Escuela Graduada de niños de Manacor de un barómetro, un higrómetro, un anemómetro y una velta.

El Sr. Mayans presentó, en cumplimiento del encargo que en la sesión anterior le fué hecho, un avance de presupuesto de las obras de reparación que con toda urgencia se hace indispensable realizar en el edificio que en Ibiza ocupa el Hospital provincial y cuyo importe total se calcula ascenderá a 4.210 pesetas; acordando la Comisión autorizar la ejecución de dichas obras que habrán de realizarse bajo la inmediata inspección del referido Sr. Mayans a cuyo efecto quedó éste facultado para adoptar cuantas disposiciones estime pertinentes.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 6 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 6 de marzo de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1539

SECCION AGRONOMICA
DE BALEARES

Junta Vitivinícola Provincial

En virtud del expediente instruido contra D. Juan Martorell Coll, comerciante de vinos establecido en Inca, esta Junta Vitivinícola provincial ha dictado el siguiente

FALLO

Que procede imponer e impone a Don Juan Martorell Coll, comerciante de vinos establecido en Inca, la multa de veinte pesetas por haber dejado incumplidos los preceptos señalados en el Estatuto del Vino.

Palma, 15 de mayo de 1934.—El Secretario, Vicente Serra.—V.º B.º—El Presidente, Arnesto Mestre.

**

En virtud del expediente instruido contra D. Abdón Beltrán Alcina, comerciante establecido en Inca, esta Junta Vitivinícola Provincial ha dictado el siguiente

FALLO

Que procede imponer e impone a Don Abdón Beltrán Alcina, comerciante de vinos establecido en Inca, la multa de veinte pesetas por haber dejado incumplidos los preceptos señalados en el Estatuto del Vino.

Palma, 15 de mayo de 1934.—El Secretario, Vicente Serra.—V.º B.º—El Presidente, Arnesto Mestre.

**

Núm. 1446

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado Don Francisco Bonnin Reus, permiso para instalar un motor de 1/8 H. P. de fuerza, destinado a elevación de agua para usos domésticos, en la calle de Sindicato núm. 99 2.º, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma, 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

Habiendo solicitado D. Miguel Ordinas Ferrá, permiso para instalar dos motores uno de 25 H. P. y otro de 3, destinado a usos industriales en la calle de Manteros n.º 12, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

Núm. 1447

Habiendo solicitado La Rosa Blanca S. A., fábrica de cerveza, permiso para instalar dos motores, uno de 60 y otro de 1/2 H. P. de fuerza, destinados a su industria, en la calle de la Protectora n.º 32, se expone al público, por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

Num. 1448

Habiendo solicitado D.ª Antonia Ferricás Llull, permiso para instalar un mo-

**

tor de 1/10 de H. P. de fuerza, destinados a industria de peluquería, en la calle de San Nicolás n.º 44.3.º, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio quince días, a efectos de reclamación.

Palma 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1449

Habiendo solicitado D. Andrés Bordoy Fiol, permiso para instalar tres motores de 1/2 H. P. de fuerza cada uno, destinados dos a la industria del cine y el otro a elevación de agua, en la calle de San Felio n.º 7, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1450

Habiendo solicitado permiso La Calcetería Hispánica S. A. para instalar 49 motores, uno de 2'30 H. P., dos de 2, uno de 1'75, catorce de 1'7, cuatro de 1'1, uno de 1, uno de 0'8, diez y nueve de 1/2, y otros seis cuya fuerza no se indica en la solicitud, destinados a la mencionada industria, en la calle de Femenias n.º 40, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1451

Habiendo solicitado Don Bernardo Guasp Valcaneras, permiso para instalar un motor de 1/4 de H. P. para usos industriales, en la calle de Plaza Mayor n.º 33, se expone al público, por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1452

Habiendo solicitado D. Luis Fiol Coll, permiso para instalar un motor de 1/4 de H. P. de fuerza, destinado a usos industriales, en la calle de Fideos n.º 2, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1453

Habiendo solicitado D. Francisco Real Cabanellas permiso para instalar un motor de 1/2 H. P. de fuerza, para elevación de agua para usos domésticos, en la calle de Santa Cruz n.º 34, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1454

Habiendo solicitado Don Pedro Mas Reus, como Gerente del Grand Hotel, permiso para instalar un motor de 2 y 1/2 H. P. de fuerza, en la calle de Plaza de Weyler n.º 8, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1455

Habiendo solicitado D. Juan Ticoulat permiso para instalar un motor de 1/10 H. P. de fuerza, destinado a usos de su clínica dental, en la calle de San Miguel n.º 3, se expone al público, por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1456

Habiendo solicitado D. Juan Martí Gironeña, como Gerente de la Sociedad «Martí, Llobell y García», permiso para instalar un motor de 1/2 de H. P. de fuerza, destinado a usos industriales, en la plaza de Cort n.º 13, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 1375

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Formados los apéndices al amillaramiento de las Contribuciones Rústica y

Pecuaria que han de servir de base al repartimiento de Territorial para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el B. O.

Mancor del Valle, 3 de mayo 1934.—El Alcalde, Gabriel Mairata.

Núm. 1382

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formados los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, las relaciones de cambio de dominio del Registro Fiscal de edificios y solares, como también el recuento general de ganadería que han de servir de base para los repartos de territorial del próximo año 1935, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 3 mayo de 1934.—El Alcalde, J. Arbona.

Núm. 1396

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

La rectificación del padrón de Habitantes de este término municipal, correspondiente a 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

Campanet 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Pedro Gual.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, así como el recuento general de ganadería y las alteraciones de altas y bajas en el registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de los edificios y solares para el próximo ejercicio de 1935 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campanet 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 1405

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

EDICTO.—Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

San Antonio Abad a 30 de abril de 1934.—El Alcalde, Vicente Costa.

Núm. 1410

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día de ayer el presupuesto extraordinario formado para el presente ejercicio para atender a las obras de pavimentación de las calles de Pi y Margall (primer trozo), calle de Cardona y Orfila, calle de la Plana y calle de San Carlos, con imposición de contribuciones especiales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante el cual y quince días después podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, 5.º del Reglamento de Hacienda y Real decreto de 5 de enero de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mahón, 5 de mayo de 1934.—El Alcalde accidental, Pedro Pons.

Administración de Rentas Públicas de Baleares

Por haberse observado alguna deficiencia en la Circular n.º 959 de 22 de marzo próximo pasado se publica de nuevo la siguiente:

CIRCULAR.—El Jurado Central de Estimación de la Contribución General sobre la Renta, en sesión celebrada el día 28 del mes de febrero último, acordó ratificar el señalamiento definitivo de los coeficientes acumulables y aplicables a los diversos signos exteriores de riqueza para la determinación de la renta imponible, hecho por este Jurado Provincial en 1.º de marzo de 1933, publicado en el B. O. de la provincia n.º 10.342 y fecha 21 del propio mes.

Para la estimación de la renta imponible por el método de signos externos de riqueza en los Municipios de esta provincia, regirán los coeficientes que más abajo se detallan; siendo acumulables a los efectos del artículo 28 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, independientemente un grupo de signos de otros, enumerados en los epígrafes a), b) y c) del citado artículo, a saber:

- a) Alquiler o valor en renta de la habitación, incluido el de las quintas, villas, cármenes, torres, casas de campo, parques, jardines y en general, cualquiera otros lugares de esparcimiento o recreo.
- b) Automóviles, coches, embarcaciones o caballerías de lujo, y
- c) Número de servidores.

	Gastos	Coeficientes
Alquiler o valor en renta de la habitación y demás viviendas o casas de esparcimiento o recreo:		
Por la casa o domicilio habitual del contribuyente:		
En Palma		20 %
En los demás pueblos		15 %
Por las demás viviendas y casas de recreo sea cualquiera el punto en que radiquen		20 %
AUTOMOVILES		
Por un automóvil de fuerza no superior a 10 H. P.	3.000	25 %
Por id. superior a 10 H. P. sin pasar de 20	5.000	25 %
Por un automóvil de fuerza superior a 20 H. P.	7.000	25 %
A los que tengan más de un automóvil se les computará el segundo y sucesivos por un gasto del 25 por 100 del que le corresponda según su fuerza a tenor de la escala anterior, considerándose como primer automóvil el de mayor fuerza, aplicando a todos ellos el coeficiente del 25 por 100.		
EMBARCACIONES		
Embarcaciones de vela con o sin motor:		
De menos de dos toneladas exentas:		
De más de 2 sin exceder de 5	1.000	25 %
De más de 5 sin exceder de 15	3.000	
De más de 15 sin exceder de 30	5.000	
De más de 30 sin exceder de 60	7.000	
De más de 60 sin exceder de 100	9.000	20 %
De más de 100 sin exceder de 200	20.000	
De más de 200	30.000	
EMBARCACIONES A MOTOR		
De menos de dos toneladas exentas:		
De más de 2 sin exceder de 5	2.000	25 %
De más de 5 sin exceder de 15	4.000	
De más de 15 sin exceder de 30	8.000	
De más de 30 sin exceder de 60	12.000	
De más de 60 sin exceder de 100	18.000	20 %
De más de 100 sin exceder de 200	30.000	
De más de 200	40.000	
CABALLERIAS DE LUJO		
Una caballería de lujo	1.200	20 %
A los que tengan más de una caballería de lujo, se les computará para cada una de las demás un gasto de		
	1.000	20 %
SERVIDORES		
Un servidor	1.200	20 %
A los que tengan más de un servidor se les computará para cada uno un gasto de		
	1.000	20 %
Una institutriz	2.000	20 %

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1934 (Gaceta del 9), que prescribe el plazo de un mes a contar desde la fecha en que aparezcan publicados en el B. O. de la Provincia los coeficientes aprobados por el Jurado Central de la contribución general sobre la Renta para la aplicación del método de signos externos como medio de estimación de la renta imponible, deberán formular la oportuna declaración los contribuyentes incurso en la obligación personal de contribuir que no la hubieren presentado por no alcanzar, en estimación directa, como renta imputable a los ejercicios de 1933 y 1934, la cifra de 100.000'01 o más pesetas, siempre que de la aplicación de los respectivos coeficientes a los signos externos de riqueza que posean, resulte una renta imponible superior a 100.000'00 pesetas.

Palma de Mallorca 9 de mayo de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, H. Aroca.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habilitaciones y suplementos de crédito

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, acordó una habilitación por suplementos de crédito dentro del actual Presupuesto de 1934, para atender al cumplimiento de varias obligaciones que pesan sobre el Municipio y a cubrir con el sobrante que resulta sin aplicación del presupuesto liquidado del finido ejercicio de 1933.

El expediente así instruido queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Alayor 30 de abril de 1934.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 1505

AYUNTAMIENTO DE VILLA CARLOS

Don José Fuxá Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia del día once de abril último, se saca a concurso la construcción de un matadero municipal con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que constan en el proyecto y expediente tramitado al efecto, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los veinte días siguientes a la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, y cuyo extracto de las económicas es el siguiente:

1.º El concurso para la expresada construcción se abre por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid, durante cuyos veinte días podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina, en pliego cerrado del que se dará el correspondiente recibo, en el que se consignará la fecha y hora de la presentación.

2.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y en sobre aparte se acompañará la cédula personal del presentante, y el recibo o carta de pago que acredite haber ingresado el depósito provisional del cinco por ciento del valor del concurso, para poder tomar parte en él. Si al concurso se acude como apoderado de segunda persona además de la cédula personal se acompañará el poder bastante por el Letrado de Mahón D. Emilio Pujalte, que es el que se designa para este caso.

3.º El Concurso se celebrará con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Reglamento de Contratos municipales de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en estos casos.

4.º Transcurridos que sean los veinte días hábiles, y al día siguiente hábil también, se constituirá la Comisión de concurso en el salón de actos de la Casa Consistorial a la hora de las diez, cuya Comisión estará compuesta por el Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, el Regidor Síndico del Ayuntamiento y el Concejal de la Comisión de Obras de la Corporación municipal, al objeto de proceder a la apertura de los pliegos presentados.

5.º Una vez abiertos todos los pliegos se adjudicará el concurso provisionalmente a la proposición más ventajosa o conveniente para la Corporación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de admitir la que más garantías dé para su cumplimiento o desecharlas todas, por cuyo acto no se podrá reclamar.

6.º Al siguiente día de la adjudicación provisional todos los concursantes que no se les haya adjudicado el concurso podrán retirar su depósito provisional, y adjudicado que sea el concurso definitivamente, el adjudicatario vendrá obligado a completar la fianza del diez por ciento del importe de la adjudicación, que le será devuelta una vez entregado el edificio con el informe favorable de la Dirección de Obras, y del Conforme de la Jefatura del Puerto y de la Junta municipal de Sanidad, acreditativas de que llena las condiciones exigidas.

7.º El importe del concurso es el de cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos, estando incluido en este importe el pre-

cio del proyecto y la dirección de obras, más la compra del terreno donde ha de emplazarse el nuevo matadero, cuyos importes han de ser también satisfechos por el contratista.

8.º Si durante el transcurso de la obra se presentara algún imprevisto se ejecutará de acuerdo la Corporación y el Contratista al que se le abonará el importe en igual forma que el resto de la obra.

9.º La obra habrá de quedar terminada y entregado el local en el plazo máximo de ocho meses, no pudiendo solicitar ampliación de dicho plazo a no ser por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

10.º El importe o valor de la obra será pagada por esta Corporación en nueve anualidades iguales, con interés del capital que no podrá exceder del cinco por ciento, quedando facultado el Ayuntamiento para declarar o no mas ventajosa la proposición que exija menos interés al capital.

11.º Una vez sabido el importe de la obra se conceptuarán los intereses que se han de devengar durante los nueve años de pago y estos intereses serán prorrateados entre las nueve anualidades, para pagar cantidad igual cada uno de los años.

12.º El plazo de pago empezará a contarse desde la fecha de la entrega del edificio.

13.º Las proposiciones se extenderán en el papel correspondiente y con arreglo al modelo de proposición siguiente:

Modelo de proposición

D....., vecino de....., mayor de edad y con cédula personal de ejercicio corriente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un matadero municipal en Villa-Carlos de la provincia de Baleares, y de conformidad en un todo con las mismas, ofrezco la cantidad de..... pesetas..... céntimos, para dicha obra, y el..... por ciento de intereses a cobrar por el capital invertido (las cantidades ponerlas en letras y en guarismo).

Villa-Carlos..... de..... de 1934.

Firma y rúbrica del proponente.

14.º El contratista vendrá obligado a pagar el retiro obrero, el seguro de accidentes del trabajo y cumplir lo dispuesto sobre contrato obrero, así como también será de su cuenta el importe de los anuncios en los periódicos de Mahón, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, cuyo importe será abonado una vez adjudicado definitivamente el concurso. También será de su cuenta la formalización del contrato sea o no en escritura pública.

15.º Caso de que el contratista no diere cumplimiento a lo contratado o no se ajustara en un todo al proyecto perderá la fianza, sin perjuicio de rescisión del contrato en su contra y con los perjuicios a que diere lugar, con arreglo a lo dispuesto por la Ley. En todo lo no previsto en las presentes se estará a lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones y a la legislación vigente en la materia de que se trata.

Villa-Carlos, 3 de mayo de 1934.—José Fuxá.

Núm. 1540

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado definitivamente en el ejercicio de su cargo el procurador del Juzgado de primera instancia de Inca Don Pablo Mariano Morey y Coll se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza constituida por dicho procurador puedan verificarlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL.

Palma 15 de mayo de 1934.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Cecilio García Morales

Núm. 809

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia: S. S. Excmo. Sr. Presidente: D. Cecilio García Morales.—Magistrados: D. Antonio Sereix Nuñez y D. Federico Enjuto Ferrán.—Vocales: D. Juan Nadal Guasp y D. Fernando Montilla Ruiz.—Número cuatro.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro en el pleito con-

tencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes: de la una como demandante la Compañía de Ferrocarriles de Sóller, Banco de Sóller y Don Francisco Bernat Ferrer, representados por el procurador D. Melchor Cloquell y Serra y dirigidos por el Letrado D. Jaime Enseñat y Alemany y de la otra el Ministerio Fiscal de la República, en representación de la Administración demandada, por los acuerdos del Ayuntamiento de la Ciudad de Sóller de dos de agosto y ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos aprobando una Carta Municipal que modifica el orden económico de dicho municipio.

1.º Resultando del expediente aportado a los autos, que la Alcaldía de Sóller en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos mandó someter a la consideración del Ayuntamiento una propuesta de Carta municipal, en cuyo preámbulo señalaba que el régimen de carta es el que mayores beneficios podría reportar, por la posibilidad de regular con él la vida económica municipal y llegar a un floreciente desarrollo en todos los órdenes, ya que Sóller responde a una estructura distinta de los demás pueblos de Mallorca debido a la emigración de la mayoría de sus hijos, principalmente; el Ayuntamiento, al día siguiente en sesión, acordó dejar dicho proyecto sobre la mesa y dar copia a cada grupo político del Consistorio y en sesión de dos de agosto siguiente acordó: 1.º Aprobar el proyecto conforme al texto en cuyo artículo segundo, apartado sexto figura: El rendimiento de un arbitrio municipal del diez por ciento sobre los beneficios o dividendos que realicen o reparten a los accionistas las Compañías anónimas, comanditarias, por acciones y cualesquiera otras establecidas o que en lo sucesivo se establezcan en dicha localidad y satisfagan utilidades a la Hacienda Pública. Séptimo. El rendimiento de un sello especial del propio municipio aplicado a los vinos generosos embotellados, a los licores y vinos espumosos de valor superior a una peseta y a las bebidas alcohólicas de cualquier clase, equivalente al diez por ciento de su valor. Octavo. El rendimiento de un arbitrio sobre las propiedades que figuran en los registros del municipio equivalente al veinte por ciento del líquido imponible o riqueza amillarada, según los repartos de la contribución territorial. Noveno. El de un arbitrio equivalente al veinticinco por ciento de las cuotas del tesoro por el impuesto de derechos reales devengados por nuevas inscripciones en el Registro de la Propiedad a consecuencia de cualquier transpaso de fincas. Onceno. El de un arbitrio sobre el importe de las facturas de los Hoteles y Fondas, equivalente al diez por ciento.

2.º Exponer el proyecto al público a efectos de reclamación por término de treinta días, y 3.º Convocar al Ayuntamiento a sesión extraordinaria, expirado dicho término, para discutir las reclamaciones y acordar el texto definitivo conforme el número tercero del artículo ciento cuarenta y dos del Estatuto.

2.º Resultando del folio quinto vuelto y siguientes del mismo expediente que en tres de agosto de mil novecientos treinta y dos se mandó exponer al público en la Secretaría el proyecto de Carta conforme lo acordado, fijándose en el mismo día el anuncio en la tablilla y el día siguiente se insertó del mismo modo en el BOLETIN OFICIAL número diez mil doscientos cuarenta y cinco y según certificación del Secretario durante el plazo de exposición se presentaron cuatro reclamaciones: 1.º de D. Jerónimo Estades Llabrés en concepto de Director Gerente de la Compañía Ferrocarril de Sóller; 2.º de D. Amador Canals, director gerente de la Sociedad Banco de Sóller; 3.º de D. Vicente Alcover Salom, en nombre propio y en representación de ocho industriales más y 4.º, otra promovida por D. Francisco Bernat Ferrer y numerosos comerciantes, industriales, propietarios y vecinos y dada cuenta de ellas al terminar el plazo de exposición, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el ocho de octubre acordó desestimarlas, notificándose así a los reclamantes el veinticuatro inmediato. En la misma sesión del día ocho, el Ayuntamiento aprobó el proyecto de Carta y acordó remitirlo al Sr. Gobernador Civil, rogándole se sirviera darle la tramitación debida conforme al apartado cuarto del artículo ciento cuarenta y dos del Estatuto Municipal y dar la publicidad acostumbrada al acuerdo aprobatorio; en su virtud y por decreto de la Alcaldía, el anuncio concediendo la carta fue expuesto en el tablón de edictos desde el nueve al diecisiete de octubre inclusive uniéndose al expediente en el mismo día die-

ciete el número del semanario «Sóller» que publicó la Carta Municipal y vistos los acuerdos de la sesión de ocho de octubre, la Alcaldía en diecisiete del mismo mandó comunicar en legal forma la desestimación de sus reclamaciones a don Jerónimo Estades, Director del Ferrocarril de Sóller; a D. Amador Canals, Director del Banco de Sóller; a D. Vicente Alcover Salom y a D. Francisco Bernat Ferrer, advirtiéndoles que contra dicho acuerdo pueden recurrir en la forma prevenida en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro y siguientes del Estatuto Municipal, en relación con el veintiseis y siguientes del Reglamento de Procedimiento Municipal, cuya notificación tuvo cumplimiento el mismo día.

3.º Resultando del mismo expediente que en nueve de octubre D. Jerónimo Estades y D. Amador Canals en los conceptos que usan, suplicaron al Ayuntamiento mediante instancia que publicaran en el BOLETIN OFICIAL la Carta Municipal o al menos hicieran de ella notificación en forma a los solicitantes, para de estimarla perjudicial a sus intereses, recurrir contra ella y dada cuenta de la anterior instancia al Ayuntamiento, en sesión de quince noviembre, acordó: 1.º desestimar la petición de los reclamantes por haber sido ya publicado el acuerdo aprobatorio de la Carta. 2.º Publicarla en el BOLETIN OFICIAL con un preámbulo que dijera que contra ella no cabe reclamación, por ser ya firme el acuerdo, y remitir el expediente al señor Gobernador para ser llevado al Gobierno, teniendo lugar en veintinueve de enero el envío acordado para inserción en dicho BOLETIN OFICIAL.

4.º Resultando que el procurador don Melchor Cloquell en once de noviembre de mil novecientos treinta y dos, en virtud de poder bastante de la Compañía del Ferrocarril de Sóller y de D. Francisco Bernat Ferrer, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de seis de agosto de mil novecientos treinta y dos, que inserta el proyecto de Carta, y la notificación al Sr. Estades desestimando su reclamación, interpuso recurso contencioso contra esta resolución de dos de agosto publicada en el BOLETIN OFICIAL del seis y del acuerdo de ocho de octubre del año citado de mil novecientos treinta y dos comunicado en veinticuatro, contra el que también recurrió con resultado negativo, y pidiendo se reclamara el expediente; y habido por interpuesto el recurso, anunciada su interposición, fué reclamado el expediente que se recibió el veintitres de enero.

5.º Resultando que puesto de manifiesto con las actuaciones al actor para que formalizara su demanda, previa prórroga del término legal, evacuó el trámite en escrito de tres de marzo de mil novecientos treinta y tres fundado en los siguientes hechos: 1.º al 3.º expone los hechos conformes con lo que aparece del expediente. 4.º El Ayuntamiento de Sóller que se compone de diecisiete concejales aprobó su proyecto de Carta por solo diez votos, con infracción de la Ley, pues el quorum exigido son doce votos, los dos tercios de los concejales que forman la Corporación. 5.º Otra infracción legal en la carencia del razonamiento previo demostrativo de su necesidad, conforme al artículo cincuenta y siete del Reglamento de Organización de los Ayuntamientos. El preámbulo no demuestra de manera clara y precisa la necesidad, sino que en forma abstracta dice: que «estudiada la organización administrativa que más conviene, es el régimen de carta el que mayores beneficios podría reportar.» Es la única razón que se aduce. Sexto. Existen otras razones en contra de la implantación de la carta, pretende gravar con un diez por ciento sobre los beneficios a las Compañías establecidas o que se establezcan en Sóller, lo que producirá que no solo no se establecerá ninguna Compañía en Sóller, sino que se unirán algunas de las existentes que viven con gran esfuerzo. El Gobierno de la República protege por todos los medios la producción viti-vinicola procurando librarla de gravámenes y la Carta intenta gravarlos más en el apartado séptimo del artículo segundo. Pretende recargar las contribuciones sobre la propiedad y los derechos reales, con un gravamen más elevado que el del Estado. Un veinte por ciento sobre el líquido imponible, además de los muchos otros tributos hará que nadie se atreva a construir casas, en perjuicio de la clase obrera que quedará sin trabajo. Y el diez por ciento sobre el importe total de las facturas de Hoteles y fondas, desalojará la villa del contingente

te de turistas que reportan grandes ingresos a la población, obligándoles a trasladarse a otros lugares de la isla. Y nadie construirá Hoteles para beneficio único del Ayuntamiento, que esta industria sufre con frecuencia grandes crisis; y después de las alegaciones en derecho que estimó pertinentes, terminó con la suplica de que en su día se dictara sentencia anulando y dejando sin efecto el acuerdo recurrido condenando a la Corporación demandada al pago de las costas, en el caso en que se oponga al presente recurso, interesando en otros sies el recibimiento a prueba sobre extremos que precisa.

6.º Resultando que dado traslado al Fiscal de la anterior demanda, por providencia de cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres, previa prórroga del término legal que solicitó y obtuvo evacuó el trámite en escrito de diez de abril siguiente, negándola y basándose en los siguientes hechos: 1.º a 3.º Consignándolos conforme aparecen en el expediente y en los autos. 4.º Ni en los autos ni en el expediente aparece documento ni diligencia alguna que acredite que los actores hayan interpuesto recurso de reposición, ni contra el acuerdo municipal de dos de agosto de mil novecientos treinta y dos, ni contra el de ocho de octubre siguiente, acuerdos que se trata de impugnar ahora. Son los mismos demandantes los que confiesan tal omisión, pues en el escrito del folio cuarenta solicitan de la Corporación Municipal la publicación del acuerdo, precisamente para poder interponer dicho recurso, quedando como consecuencia sin apurar la vía gubernativa, por cuya causa el Fiscal alega la excepción perentoria de incompetencia de la jurisdicción de este Tribunal, conforme al artículo cuarenta y seis de la Ley de lo Contencioso, en relación con el segundo de la misma, el doscientos cincuenta y cinco del Estatuto y treinta de su Reglamento de procedimiento y después de otras alegaciones en derecho que consideró pertinentes, y de negar en cuanto al fondo del asunto en términos generales las afirmaciones de la parte adversa, teniéndose a lo que resulta de los acuerdos del Ayuntamiento, suplico a este Tribunal, que habiendo por contestada la demanda y por opuesta la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, en su día dictara sentencia estimando dicha excepción alegada, y en el caso de que el Tribunal creyese deber entrar en el fondo del asunto confirmar en todos sus extremos los referidos acuerdos del Ayuntamiento de Sóller, con imposición de costas a los demandantes, no conceptuando necesario el recibimiento a prueba.

7.º Resultando que en veinticinco de abril se tuvo por contestada la demanda y por auto de diez de mayo siguiente se recibió el pleito a prueba, admitiéndose por otro de seis de junio la propuesta por el demandante, formándose pieza separada a la que se adujo por parte de este la documental consistente en una certificación del Ayuntamiento de Sóller comprensiva de los cuatro siguientes extremos: A). Que con arreglo al artículo treinta y cinco de la vigente Ley municipal, este Ayuntamiento debe constituirlo diecisiete concejales, pero desde antes de dos de agosto de mil novecientos treinta y dos, únicamente lo componen quince. B). Que a las sesiones celebradas por esta Corporación los días dos de agosto y ocho de octubre últimos, concurrieron catorce concejales y de estos, en las dos citadas sesiones, votaron a favor de la aprobación del proyecto diez concejales, y en contra, en la primera sesión cuatro y la segunda dos concejales. C). Mediante comunicaciones de la Alcaldía números ochocientos cincuenta, ochocientos cincuenta y uno, ochocientos cincuenta y dos y ochocientos cincuenta y tres, de día diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos, se notificó en legal forma a los recurrentes el acuerdo de la Corporación aprobando el proyecto de Carta; que el Ayuntamiento había resuelto desestimar su petición y que contra dicha resolución podían recurrir en la forma prevenida en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro y siguientes del Estatuto Municipal, en relación con el veintiseis y siguientes de su Reglamento de Procedimiento; y D). Que el proyecto de Carta municipal después de publicarse por los medios acostumbrados en esta localidad y de ser firme el acuerdo probatorio fué inserto íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del cuatro de febrero del año en curso.

8.º Resultando que unidas las pruebas a los autos y puestos de manifiesto a

efectos de instrucción, por providencia de catorce de octubre se declaró concluida la discusión escrita y se señaló día para la vista.

Siendo Ponente el vocal de este Tribunal D. Fernando Montilla Ruiz.

Vistos los artículos primero, segundo, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, párrafo segundo, de la Ley Reformada y trescientos ocho de su Reglamento; el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto Municipal y el treinta de su Reglamento, las disposiciones alegadas por las partes y demás que se citan.

1.º Considerando que el Ministerio Fiscal al contestar la demanda opuso la excepción perentoria de incompetencia de Jurisdicción de este Tribunal para fallar en un pleito en el que no ha quedado agotada la vía gubernativa, basándose para hacer tal afirmación en el hecho de que los actores y según se desprende del expediente administrativo y de los autos, no interpusieron recurso de reposición ni contra el acuerdo municipal de dos de agosto de mil novecientos treinta y dos ni contra el de ocho de octubre siguiente, acuerdos que no obstante son los que han tratado de impugnar en el presente pleito.

2.º Considerando que el artículo cuarenta y seis de la vigente Ley de lo Contencioso y el trescientos ocho de su Reglamento, entre las excepciones que pueden ser opuestas por el Ministerio Fiscal, señala la de incompetencia de Jurisdicción disponiendo el párrafo segunda del artículo cuarenta y ocho de la misma Ley que las excepciones que no se propusieren en tiempo y forma como dilatorias, podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, acción ejercitada por el Ministerio Fiscal en el presente caso, con rigurosa sujeción a derecho, y a los preceptos del procedimiento, por lo que es inexcusable para este Tribunal pronunciarse acerca de ella, antes de entrar a examinar el fondo del recurso.

3.º Considerando que, en efecto, ni en los autos ni en el expediente aparece documento alguno ni diligencia que acredite que los actores hayan interpuesto recurso de reposición contra ninguno de los mencionados acuerdos lo cual viene a quedar corroborado al observar que los mismos demandantes confiesan esta trascendental omisión al solicitar, en el escrito al folio cuarenta del expediente, dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sóller, se sirva este ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Carta Municipal los términos en que que quede redactada en definitiva, para poder dar cumplimiento al trámite indispensable de la reposición solicitada desestimada por la Corporación, conforme puede verse anotado en los Resultandos, y no habiéndose en todo caso interpuesto el recurso de reposición, preceptuado por el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto y concordantes de su Reglamento de procedimiento, contra los acuerdos fundamentales de dos de agosto y ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, queda sin apurar la vía administrativa dando lugar a la excepción perentoria alegada por el Ministerio Fiscal.

4.º Considerando, según tiene declarado reiteradamente el Tribunal Supremo que las cuestiones de competencia, como de orden público, pueden y deben ser apreciadas por los Tribunales en cualquier estado de juicio, procede declarar la incompetencia de este Tribunal para fallar el presente pleito, por no haber sido apurada la vía administrativa.

5.º Considerando que declarada la incompetencia, no es posible pasar a examinar el fondo del presente litigio.

6.º Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fé en la interposición del presente recurso contencioso.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para fallar en el recurso interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Sóller, Banco de Sóller y don Francisco Bernat Ferrer contra los acuerdos del Ayuntamiento de Sóller en dos de agosto y ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, aprobando una Carta Municipal, sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cecilio García Morales.—Antonio Sereix.—Federico Enjuto.—Juan Nadal.—Fernando Montilla Ruiz.—Rubricados.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Ponente el vocal D. Fernando Montilla Ruiz, de que certifico. Palma dieciseis de febrero

de mil novecientos treinta y cuatro.— José González.

Y siendo firme la transcrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado en la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo el presente testimonio en Palma a trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— José González.

Núm. 1409

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Miguel Llambías en representación de D. Gaspar Aguilé Forteza contra don Jaime Bernat Domenech, sobre reclamación de veinte mil pesetas intereses y costas, se saca a pública subasta el inmueble que se dirá por término de veinte días, bajo las condiciones que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día nueve de junio próximo a las once horas; en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

FINCA

Casa señalada con el número cuatro de la calle Mayor de la ciudad de Inca, mide cuatro metros ocho decímetros cinco centímetros de frontis, un metro seis decímetros cinco centímetros en el fondo y trece metros seis decímetros seis centímetros de largo. Inscrita al folio 144 del tomo 1110 del archivo, libro 118 de Inca finca 5126, inscripción quinta; justipreciada en la escritura de préstamo hipotecario que se ejecuta en quince mil pesetas.

Condiciones para la subasta

1. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El comprador deberá conformarse con la titulación que obra en autos.

Los gastos de subasta, remate y demás hasta la inscripción de la finca a cargo del rematante serán de cargo de este.

La finca se traspasa con las cargas anteriores a la inscripción de la hipoteca base de estos autos y que constan en la certificación de gravámenes expedida por el Registrador.

Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.— Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1534

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral—calle de San Miguel 86—seguidos a instancia del Procurador D. Juan Cabot en representación de D. Pedro Ferrer Balaguer contra Doña Teresa Garcías Triay, hoy sus herederos desconocidos, sobre reclamación de diez y seis mil quinientas pesetas importe de un préstamo hipotecario con más los intereses y costas, se ha procedido con esta fecha y sin previo requerimiento de pago a la deudora ni a sus herederos desconocidos al embargo de la finca especialmente hipotecada; habiéndose acordado en auto de ocho del actual que se cite de remate a los herederos desconocidos de la deudora D.ª Teresa Garcías Triay para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los presentes autos personándose en forma y se opongan a la ejecución despachada si vieren convenientes apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y no se les harán más citaciones ni notificaciones que las prevenidas por la ley y que tan luego se personen les serán entregadas las copias simples prevenidas.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado libro la presente para su fijación en los sitios públicos y de costumbre y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma de Mallorca a doce mayo de mil novecientos treinta y cuatro.— Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1514

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a José Roca Vives, de 18 años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan, para que el día veintiseis del actual comparezca a las once horas ante la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7, a fin de concurrir como denunciado al juicio de faltas por hurto, previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Ramiro Sánchez Crespo.

Núm. 1515

Por el presente edicto se cita a un sujeto apodado «Es Guapo» chofer, cuyas demás circunstancias se ignoran y que el día 5 de octubre del año último agredió juntamente con otros a Miguel Salvá Babilio en el Restaurant Oriente de esta ciudad a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol número siete, el día veintiseis del actual a las once y media para concurrir como denunciado al juicio de faltas sobre lesiones, previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma 9 de mayo de 1934.—Gerardo M.ª Thomás.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 1538

SUBASTA

El día 23 de los corrientes, a las diez y seis, se subastarán y rematarán en la casa calle de la Piedad, número once primero, varios objetos de plata, comprendidos en un lote dado en prenda, en garantía de cierto préstamo, a voluntad de la acreedora D.ª Apolonia Burguera y Bonet, con intervención de Notario. Los objetos de la subasta pueden verse en la citada casa calle de la Piedad, todos los días laborables, de las quince a las diez y seis horas y el pliego de condiciones en la Notaría de Don Pedro Alcover.

Palma 14 de mayo de 1934.—Mariano Cuart.

Núm. 1500

CONTRIBUCION

Patente Nacional Circulación Automóvil PRESUPUESTO 1934.

D. Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente incoado por débitos del citado concepto contra D. José Subirás Ferrer, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, ha sido embargado con fecha 23 de abril un coche marca Estudabaker de 18 H. P. número 13.151 B. de matrícula.

Por la presente se le requiere para que en plazo de 24 horas nombre Depositario que se encargue de la custodia del coche embargado y Perito para la tasación del mismo, y para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intermitir nuevas notificaciones segun dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

En Palma a 12 de mayo de 1934.— Recaudador, M. Mir.

Núm. 1537

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, Barcelona

Habiéndose extraviado el adicional al antecipo n.º 36.103, anexo a la póliza número 83.453, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Bernardo Pomar Kleber en 21 de noviembre de 1927, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nulo y sin efecto se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 24 de abril de 1934.—Por el Banco Vitalicio de España, Manuel G. Ocón, Sub-Director general.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA